



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA
ADOLESCENTES, DE 12 A 18 AÑOS”**

*TESIS DE GRADO PARA
OPTAR POR EL TÍTULO
DE ABOGADO.*

POSTULANTE:

WILLIAMS DAVANNY PÉREZ GAVILANES

DIRECTOR:

DR. GONZALO AGUIRRE VALDIVIESO

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Abogado titulada: **“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA ADOLESCENTES, DE 12 a 18 AÑOS”**, desarrollada por el postulante Willians Davanny Pérez Gavilanes, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, cumpliendo al momento con todos los requisitos exigidos para el trabajo de su categoría, por lo que autorizo su presentación ante el correspondiente Tribunal de Grado para los fines pertinentes.

Loja, noviembre de 2014



Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Willians Davanny Pérez Gavilanes, declaro ser Autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Willians Davanny Pérez Gavilanes

FIRMA:.....


CEDULA: 091317848-9

FECHA: Loja, noviembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo. Willians Davanny Pérez Gavilanes declaro ser autor de la tesis titulada: **“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA ADOLESCENTES, DE 12 a 18 AÑOS”**. Siendo requisito para optar por el grado de ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

FIRMA: 

AUTOR: Willians Davanny Pérez Gavilanes

CEDULA: 091317848-9

DIRECCION: Quito, Calderón Augusto Paredes y Geovanny Calles Conjunto Maderos Casa 35

CORREO ELECTONICO: aldahirpulido@hotmail.com

TELEFONO: 2829490 / 0981295473

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Gonzalo Aguirre Valdivieso

TRIBUNAL: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda.

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos.

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller.

DEDICATORIA

Dedico este modesto trabajo, a mis seres queridos, inspiración de mi vida diaria. Y, a todas aquellas personas, que de alguna y otra manera, supieron brindarme su apoyo.

El autor

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente Tesis, agradezco a Dios por darme la fortaleza y brindarme la oportunidad de ser cada día mejor persona; dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y de manera especial a la Carrera de Derecho, a sus Autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron el desarrollo en cada uno de los módulos y durante los años de estudio.

De forma particular expreso mi gratitud al Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, prestigioso docente y Director de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho Penal, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias, concluir en forma correcta el presente trabajo.

Willians

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIDA.
 - 4.1.2. LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, EL ABORTO CONCEPTOS GENERALES.
 - 4.1.3. CONCEPTOS METÓDOLÓGICOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL, PENA, IMPUTABILIDAD.
 - 4.1.4. DESPENALIZACIÓN.
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL ABORTO COMO DELITO.
 - 4.2.2. Relación del aborto con el delito de HOMICIDIO
 - 4.2.3. EL ABORTO Y SUS CAUSALIDADES.
 - 4.2.4. EL ADOLESCENTES Y SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD.
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA VIDA EN LOS ADOLESCENTES.
 - 4.3.1.1. Derechos de Libertad
 - 4.3.2. ESTUDIO ANALÍTICO DEL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.
 - 4.3.2.1. DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS
 - 4.3.3. ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS CAUSAS DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO Y SU PERTINENCIA.
 - 4.3.4. Encuentro concordancias que estimo oportunas hacer referencia.

4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1.	LEGISLACIÓN ARGENTINA.
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
5.1.	Materiales Utilizados
5.2.	Métodos
5.3.	Procedimientos y Técnicas
6.	RESULTADOS
6.1.	Resultados de la Aplicación de las Encuestas:
6.2.	Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.
6.3.	ESTUDIO DE CASOS
7.	DISCUSIÓN
7.1.	Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.
7.2.	Verificación de objetivos:
7.2.1.	Objetivo General
7.2.2.	Objetivos Específicos:
7.3.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	ÍNDICE

1. TÍTULO

**“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA ADOLESCENTES, DE 12 A 18
AÑOS”**

2. RESUMEN

Se ha establecido en la legislación penal, algunas características que ubican la tipificación del delito de Aborto, en ese sentido, se logra recabar varias circunstancias para concretar el contenido lógico de la investigación, respecto de la problemática que se planteó a partir de las consideraciones sociales en las que vive nuestro País. La referencia practica es en un sentido más de orden social, canalizando primero lo que significa el ser humano en su sentido estricto, la persona desde el ámbito física, psicológico y lo espiritual, que constituyen elementos intrínsecos del ser humano; luego la vida, que es la parte medular de la existencia de una persona en la sociedad, el desarrollo integral a partir de los principios que justifican la calidad del individuo, tomando en consideración sus primeras etapas de vida.

El contenido técnico, literario e investigativo del trabajo, se concreta efectivamente en determinar las circunstancias por la cuales el menor de edad, entra en conflictos de vida, superación y planificación. El Estado como sabemos es el órgano que se encarga de garantizar e impulsar políticas para salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que, su vida y proyectos futuros, tengan significación en la estructura del propio Estado, no así lo contrario, cuando vemos una sociedad con menores especialmente mujeres, con problemas de deserción escolar, con una vida disoluta y frustrados los sueños, en el sentido de ser entes con futuro promisorio, es decir, con una vida realizada, conforme se plantea una sociedad centrada en el ser humano, particularmente, ser una mujer realizada, con una familia y una vida de armonía en su futuro próximo.

El encontrar a mujeres menores de edad, embarazadas, producto del engaño y abuso de ciertos psicópatas, resulta un problema aún más serio, puesto que serán en el inmediato plazo madres solteras, lo cual, por fuerza no les permitirá surgir con sus anhelos y proyectos de vida, en cuya consecuencia, será factible que la Ley penal, pueda permitir en su atenuada concepción del delito, satisfacer el sueño del ser humano y no así la conducta, que de acuerdo con lo investigado, no resulta atentatorio a la sociedad, sino más bien, una decisión practica puesto que, siendo personas de 12 a 18 años de edad, es decir, menores, hacer de su vida, lo más adecuadamente posible, en beneficio de la propia sociedad.

Se pudieron obtener importantes temáticas y respuestas críticas - analíticas del temario propuesto, que me permito transmitirlo a partir de este trabajo de investigación jurídica, cuyo resultado servirá de fuente de información a estudiantes y profesionales de la rama.

2.1. Abstract.

It has been established in criminal law , some features that place the criminalization of Abortion, in that sense, it does collect various circumstances to realize the logical content of research, about the problems that arose from social considerations living in our country. The reference is practiced in a more social, which means channeling first man in the strict sense, the person from the physical environment, psychological and spiritual, which are intrinsic elements of the human being, then life, which is the core of existence of a person in society, comprehensive development from the principles that justify the quality of the individual, taking into account their early life stages.

The technical content, literary and research work, translates effectively to determine the circumstances under which and the minor, enters life conflicts, improvement and planning. The state as we know in the body that is responsible to ensure and promote policies to safeguard the integrity of children and adolescents, so that, your life and future projects, have significance in the structure of the state itself, not so Conversely, when we see a society with less especially women, with dropout problems, with a dissolute life and frustrated dreams, in the sense of being entities with promising future, ie with a fulfilling life, as called for a society centered in humans, particularly, being an accomplished woman, with a family and a life of harmony in your future.

The women find minors , pregnant women, the product of deception and abuse of certain psychopaths , is an even more serious, since they will be in the near term single mothers, which, by force will not allow them come up with their desires and projects of life, which will therefore be possible that the criminal law , to allow in their attenuated conception of crime, meet the dream of man and not the conduct, according to the researched, not prejudicial to society, but rather, a practical decision because, being people between 12 and 18 years of age, ie minor, make your life, as adequately as possible, for the benefit of society itself .

We were able to get important topics and critical responses - Analytical proposed agenda, which I will pass from this legal research, the result will be the source of information to students and professionals.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que pongo en consideración, versa sobre el tema: **“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA ADOLESCENTES, DE 12 A 18 AÑOS”**, que tiene relación con la necesidad de provocar reformas al Código Penal, en cuanto al delito del aborto, tan discutido y analizado en los últimos tiempos, las características de los elementos constitutivos que atienden la gravedad o sutileza, respecto de la acción positiva y de la víctima, que previene una serie de convergencias y divergencias en el tenor o contexto de tan importante figura penal.

Mi condición de investigador, en el presente caso, como dejo señalado previene una serie de afinidades pero también de discrepancias, no sólo en lo literario sino también en los resultados de la investigación de campo, por tal consideración, el análisis y discusión sobre el tema es de cálculo jurídico, en observación de la realidad social y de los tiempos, peligrosidad y condición entre la víctima y el victimario, cuando sobre las causas de despenalización se trata, lo que la norma denomina aborto terapéutico o de licitud.

El presente trabajo tiene un contenido literario y de orden empírico, como parte de la investigación que propone orgánicamente la Universidad Nacional de Loja. En este orden, el trabajo está compuesto por la siguiente esquematización.

Una parte preliminar compuesta de certificación, autoría, agradecimiento, dedicatoria; así mismo, una parte introductoria, que contiene el título, un resumen que es traducido al inglés y la introducción. Revisión de Literatura, que contiene los marcos: Conceptual, Doctrinario y Jurídico, cada uno está sub - tematizado de la siguiente forma: Marco Conceptual:

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIDA.

Los delitos contra la vida se han configurado como un mecanismo de protección del bien jurídico identificado para el ser humano, y que ha sido canalizado en varios conceptos doctrinarios, por supuesto tutelados por el Estado, para el manejo del ordenamiento legal, que será direccionado bajo ciertas nociones generales a continuación.

Es importante rescatar cuando se considera que el hombre o ser humano tiene vida o es vivo, en este contexto, el Dr. Juan Larrea Holguín, manifiesta: *“La existencia de una persona humana, al menos para los efectos jurídicos, supone la vida. Es persona todo individuo de la especie humana, pero con la condición de que viva. Si todavía no ha llegado a la vida, no es más que una posibilidad; si ha muerto, ha dejado de ser persona jurídicamente hablando.”*¹. Observamos la concepción de la vida, como elemento indispensable para obtener derechos y obligaciones a decir, de lo jurídico, la persona como aquel individuo de la especie humana, y la vida como requerimiento de actividad jurídica, según lo que entiendo de lo dicho por el profesor Holguín. El ex – magistrado de la Corte Suprema José García, haciendo referencia del contenido en la normativa civil, específicamente del artículo 60, nos reseña: *“El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.”*². En ese mismo ámbito, ilustra lo que emana de la ley de registro civil y textualiza: *“Se entenderá por nacimiento vivo la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón,*

¹ GARCÍA FALCONÍ, José C., Manual de Practica Procesal Penal, Distribuidores Figueroa – Contreras, Quito – Ecuador, año 2000, pág. 21.

² GARCÍA FALCONÍ, José C., Manual de Practica Procesal Penal, Distribuidores Figueroa – Contreras, Quito – Ecuador, año 2000, pág. 21.

*pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de los músculos voluntarios haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta, cada producto de tal alumbramiento se considerará nacido vivo.*³. Este contexto de definiciones que atienden el carácter jurídico de lo que se debe entender por vida en cuanto al ser humano, nos revela la calidad y naturaleza que la norma legal pretende para los efectos del ejercicio de derechos en el ser vivo, sin embargo es importante destacar la conceptualización del término, a partir de la sociología y la filosofía que nos permitirá entender mejor su contexto práctico.

Guillermo Cabanellas sobre la vida nos define: *“La manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Origen del ser o que contribuye a su conservación o desarrollo.”*⁴. A decir de la presente definición, en su amplitud, la vida se define como la manifestación o movilidad de un ser, el origen de una actividad de vida, en el ser humano, para su desarrollo y conservación. En este estado de definiciones, desde el punto de vista filosófico, desde Aristóteles hasta la escolástica, la vida es: *“movimiento inmanente; ya que cuanto se mueve por sí misma es viviente, y no hay vida en lo que no se mueve por sí”*⁵. En la parte teológica, Santo Tomás ahondando en su exposición afirma que: *“Hay dos clases de actividades: en efecto, una es la acción que del agente pasa a algo exterior a él inmutándolo de alguna manera; como, por ejemplo, la acción de quemar o de cortar; y la otra, es la acción que no pasa de algo exterior, sino que permanece en el mismo agente; como en la acción de sentir, la de entender y la de querer.”*⁶.

³ GARCÍA FALCONÍ, José C., Manual de Práctica Procesal Penal, Distribuidores Figueroa – Contreras, Quito – Ecuador, año 2000, pág. 22.

⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires Argentina, año 1989, pág. 401.

⁵ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1989, pág. 401.

⁶ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, año 1989, pág. 401.

La vida entonces, se logra calcular desde varias tendencias, lo cual permite ilustrar una serie de pautas, de cómo se construye su definición, para mí, y bajo estricto criterio personal, la vida en el ser humano, se distingue por su calidad natural, es decir, cuando el individuo, nace con actividad, lo que se reputaría como vida, su desarrollo y conservación, el ánimo de acción y de pasión, la vida como una construcción uniforme del ser, una actividad que tiene una injerencia pragmática en universo en el que vive, causa de admiración por la maravilla de sentir en lo físico y lo psicológico, capaz de producir efectos y reacciones, de hacer y deshacer, de pensar y de accionar. En definitiva, producto de lo infinito, del ser supremo, para establecer un ciclo en la naturaleza.

4.1.2. LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, EL ABORTO CONCEPTOS GENERALES.

Quiero poner como consideración principal una definición de delito y este se define a decir del profesor Manuel Ossorio, tomando como referencia a Jiménez de Asúa define: *“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”*⁷.

Este concepto tiene una base doctrinal que permite delimitar que el delito, contiene algunos parámetros cardinales en relación a una conducta puramente delictuosa, se habla de aquellos que atentan contra la vida, cuando su especificación detalla, a los delitos de Aborto. Asesinato, Homicidio, Instigación y aquellos para el suicidio, parricidio, infanticidio.

De acuerdo con mi temática, me voy a referir exclusivamente a conceptualizar, el aborto, que se constituye como la base del análisis en referencia, para delimitar los elementos que influyen en el mismo, en este sentido el profesor Manuel Ossorio, define al aborto de la siguiente forma: *“Acción de abortar, parir antes de que el feto pueda vivir. Ese hecho tiene dos significados muy*

⁷ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 2007, pág. 25.

diferentes: uno de ellos, de escaso o ningún interés jurídico, se produce cuando la expulsión anticipada del feto ocurre de manera natural; es decir, espontánea; porque entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieren podido corresponder a la persona por nacer. Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional, mediante la ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo. En este último supuesto, el acto puede constituir delito o no, será hecho delictivo, cuando la provocación del aborto no esté justificada por ninguna razón suficiente. Por lo contrario, no será delito cuando se trate de un aborto terapéutico, practicado por prescripción médica o por profesional médico, a fin de evitar el peligro para la vida o la salud de la madre.”⁸.

En mi concepto, lo expuesto por el profesor Ossorio, queda claro, en el sentido de que el aborto tiene un contenido práctico, cuando se trata de advertir su configuración material, la forma en como este hecho puede constituir delito o cuando los sucesos llevan a determinar que el acto no es típico y antijurídico, que no hay culpabilidad y por tanto no será punible, lo cual establece con claridad, que una persona ha adecuado su conducta de acción u omisión, a la figura penal determinada.

Ahora bien, observemos lo que al respecto nos ilustra el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, que sobre el aborto refiere: *“Del latín abotus, de ab, privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto.”⁹.*

Algunos conceptos base que son relativos al Aborto: *“Jurídicamente debe entenderse por aborto, la muerte inferida al producto de la concepción que aún no es persona; SOLER, “muerte inferida a un feto siempre que no se diera a la expresión “FETO”, que tampoco emplea ni define la ley, una acepción médico legal restringida. EL concepto de SOLER corresponde al clásico de CARRARA,*

⁸ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 2007, pág. 26.

⁹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta Buenos Aires – Argentina, año 1989, pág. 137.

que ni siquiera llama aborto a este delito, sino derechamente feticidio, definido como la muerte dolosa al feto en el útero o su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya derivado la muerte del feto. En la ley Alemana, con MARGGIORE, el delito aparece definido como la destrucción del feto, PACHECO, no define explícitamente el aborto en esta forma pero siempre considera como su razón de ser la destrucción del feto, “que es un germen y una esperanza”, a diferencia del infanticidio, en que la víctima “es ya una persona”, puesto que ha respirado, sin relacionar necesariamente la destrucción del feto con su expulsión prematura del vientre materno. Por lo demás el propio Fuero Juzga, con la misma pena, hacer abortar con base en matar al hijo, bajo diferentes acciones.”¹⁰. Las definiciones transcritas entiendo se canalizan de acuerdo a diferentes legislaciones, sin embargo existe un verbo recto, que es precisamente dar muerte al feto, lo cual, ubica en el ámbito del derecho penal, el delito del aborto, como regla general.

Veamos algunas otras acepciones, tomadas de la obra del profesor Gustavo Labatut, quien nos refiere: “El bien jurídico protegido en el delito de aborto es la vida del feto, sin perjuicio de que también lo sea la libertad de toda mujer a ser madre, en caso de aborto no querido o no consentido por la mujer. Solo así se explica la menor penalidad cuando la mujer consiente.

*El concepto obstétrico difiere del jurídico. En la Obstetricia se hace diferencia entre aborto y parto prematuro (nombre que se reserva para el caso en que se trate de un feto viable), distinción que carece de importancia jurídica, porque el grado de desarrollo del producto de la concepción no altera la calificación legal del hecho.”*¹¹. Por regla general entiendo que de acuerdo con la materia los conceptos cambian en su contenido, más sin embargo en lo jurídico al parecer se denota con claridad lo que el aborto tiene como definición, en tal sentido, es menester señalar que esta figura penal guarda estrecha relación con los elementos constitutivos del delito, por tal consideración pongo en referencia los

¹⁰ETCHEBERRY, ALFREDO, Derecho Penal, Editorial Gabriela Mistral, Santiago – Chile, año 2002, pág. 64.

¹¹ LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal, Tomo II, Editorial Jurídica Chile, Santiago – Chile, año 1995, pág. 136.

siguientes aspectos: El profesor Gustavo Labatut, nos refiere al delito de Aborto lo siguiente: *“En cuanto a la acción típica, algunos opinan que consiste en la interrupción del proceso normal del embarazo, en tanto que para otros consiste en dar muerte al feto. Desde el punto de vista jurídico, el aborto es la destrucción del producto de la concepción en cualquier etapa de la vida intrauterina, ya sea por la expulsión violenta del embrión o feto o por su destrucción en el vientre de la mujer.”*¹². Es preciso señalar que la característica básica que pretende la concepción del aborto, es la muerte del feto en el útero, conforme a las resoluciones jurisdiccionales, de lo que se desprende la pena a imponerse, el aborto además comprende una serie de maniobras destinadas a interrumpir el embarazo impidiendo entonces que llegue a su término natural, independiente de que el feto se haya o no desprendido, siendo esencial que se haya privado de la vida, aunque sea dentro del vientre materno, en donde se extiende la definición, el aborto se categoriza por privar de la vida, como el privar el embarazo de una mujer en gestación, por cualquier forma o medio que de fin a dicho estado de gravidez.

Finalmente es importante destacar que Alfredo Etcheberry, establece una analogía con lo mencionado por el profesor Labatut, en el siguiente sentido: *“El hecho de que fundamentalmente sea la vida del no nacido el bien jurídico que se protege, no impide que también la ley haya querido tutelar otros bienes jurídicos: La vida y la salud de la mujer embarazada, en algunos casos el orden de las familias, el interés demográfico (que a veces por la inversa, lleva a algunas legislaciones a admitir con liberalidad la licitud del aborto), en otros casos cuida la integridad de la estirpe.”*¹³. En consecuencia se demuestra que el aborto es una figura delictiva que protege bienes jurídicos, principalmente la vida del feto o de la persona que está por nacer, entre otros subsidiarios, en cuyo caso es menester señalar que existen causas por las cuales se mira la licitud de dicho acto, sin embargo a este lo denominan terapéutico, es decir,

¹² LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal, Tomo II, Editorial Jurídica Chile, Santiago – Chile, año 1995, pág. 136.

¹³ETCHEBERRY, ALFREDO, Derecho Penal, Editorial Gabriela Mistral, Santiago – Chile, año 2002, pág. 66.

con los cuidados del caso, para salvaguardar la integridad de la persona que se encuentra en estado de gestación, es decir, son reglas que ponen el punto de excepción, para lo cual, deja de ser punible, al menos, en nuestra legislación ecuatoriana.

4.1.3. CONCEPTOS METÓDOLOGICOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL, PENA, IMPUTABILIDAD.

Para efectos de comprender los términos que abarcan la responsabilidad de una persona por sus actos en el orden penal, es siempre oportuno citar algunos que se adecuan al razonamiento del presente trabajo de investigación jurídica:

Responsabilidad, es: *“Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. CIVIL. El talión económico jurídico: la obligación de resarcir, en lo posible, el daño causado y los perjuicios inferidos por uno mismo o por un tercero, y sin causa que excuse de ello. CRIMINAL. La aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable y carente de excusa absolutoria. DEL ESTADO. Como persona de Derecho Público, sólo es posible hablar de responsabilidad civil; y ello corresponde a concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado, como soberano, o el soberano, como Estado, eran irresponsables. JUDICIAL. Obligación o deuda moral en que incurren los magistrados y jueces que infringen la ley, sus deberes, en el ejercicio de sus funciones específicas. MINISTERIAL. La de índole política, civil o criminal que puede recaer sobre los integrantes del gobierno. OBJETIVA. La determinada legalmente sin hecho propio que constituya deliberada infracción actual del orden jurídico ni intencionado quebranto del patrimonio ni de los derechos ajenos. PENAL. La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión **dolosa o***

*culposa del autor de una u otra.*¹⁴. La responsabilidad tiene algunas acepciones en el orden jurídico, estimo importante señalar que pese a que el tema en relación, es de carácter penal, sin embargo, me permite desarrollar las consecuencias de la responsabilidad, lo cual permite distinguir en la parte pertinente, que se canaliza a través de una pena que se aplica a quien actúa contra ley, en cuanto al acto doloso o culposo, para efectos del derecho penal.

Pena: *“Sanción, previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta”*¹⁵. Así mismo, Carrara, señala: *“el vocablo pena posee tres distintas significaciones: la primera, en sentido general, expresa cualquier dolor o cualquier mal que cause dolor; la segunda, en sentido esencial, designa un mal que sufrimos por razón de un hecho nuestro doloso o imprudente; la tercera, en sentido especialísimo, indica el mal que la autoridad impone a un reo por causa de su delito.”*¹⁶. Pena para nuestro estudio, en lo jurídico, es entonces todo mal que provoca una persona y que causa un daño o perjuicio, y que evidentemente será condenado por la administración de justicia, a través de los juzgadores, quienes tendrán la tarea de examinar el hecho e imponer una condena a manera de pena.

Imputabilidad, según el diccionario jurídico ANBAR, es: *“Llámesse al conjunto de circunstancias que permiten establecer una relación de causa y efecto, entre un hecho delictuoso y un sujeto al que se le considera agente”*. Sobre el tema se indica que no debe confundirse la imputabilidad con la responsabilidad, pues esta es consecuencia de aquella.

Siguiendo con el estudio, el diccionario jurídico ANBAR expone: *“La cuestión de imputabilidad puede entenderse, dentro del campo de la penalidad, en dos sentidos: el de la escuela clásica y el de la positiva. Para la primera, se funda la imputabilidad en la libertad moral del agente, en el libre albedrío del hombre*

¹⁴ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 2007, pág. 256.

¹⁵CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989, pág. 182.

¹⁶CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 1989, pág. 182.

que pudiendo optar entre el bien (la conducta lícita y el mal), el delito se decide por éste. Para el positivismo penal, la imputabilidad tiene por base, no ya la libre voluntad del agente, sino la 'peligrosidad' o como decía Garófalo la 'temibilidad'.¹⁷ A decir de lo definido, entiendo que la penalidad, se trata de una categoría del derecho penal, para efectos de establecer una responsabilidad subsumida a actos de un agente que infiere daño, como se señala, causa y efecto, del hecho ilícito, en base de la persona con una conducta al límite con la ley.

Para comprender mejor el termino, ANBAR, establece una definición de imputable y señala: *“Dícese de la persona a quien se le atribuye un acontecimiento de un delito por la acción u omisión voluntarias que lo han provocado. Capaz penalmente. Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la consciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado”*¹⁸. No puedo dejar de citar lo que se define como imputación: *“En el conocimiento de los fenómenos jurídicos, la imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica en un hecho o situación condicionante (Smith).”*¹⁹. Concepto que se justifica en el derecho penal en mi entender, por cuanto significa la atribución a una persona determinada en haber incurrido en una actividad o acción penal, que efectivamente es sancionable.

4.1.4. DESPENALIZACIÓN.

Para tener en cuenta lo que entendemos por despenalización, es menester guardar una breve relación, cuanto su antónimo es la penalidad, que en cuestión de concepto este es: *“PENALIDAD. Aflicción, molestia, incomodidad. Calamidad, desgracia, desventura, contratiempo. Calidad de penable. Sanción prevista en la ley penal. Pena. CIVIL. Cualquier sanción que las leyes comunes*

¹⁷ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador, año 2010, pág. 123.

¹⁸ ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador, año 2010, pág. 124.

¹⁹ANBAR, Diccionario Jurídico, con legislación ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador, año 2010, pág. 124.

establecen para los actos o contratos carentes de las formas debidas, con vicios de fondo o por otras causas de nulidad o infracción.”²⁰. Para el caso y respecto del estudio en relación, la penalización consiste en la sanción que se impone por un acto que previene una acción dolosa o culposa que merece una pena, en base de las circunstancias del delito, las penas peculiares a tal, comprendidas dentro de los parámetros de orden legal.

La despenalización se refiere a: “Dejar de tipificar como delito una conducta (en este caso el aborto) castigada por la legislación penal, usualmente con penas de cárcel. En este caso específico significa que las mujeres que consienten un aborto y el personal de salud que se los realiza, no deban enfrentar un proceso judicial.”²¹.

Es usual que en ciertos países, especialmente en América Latina, la despenalización del aborto se permita en ciertas causales, es decir, por causas que se consideran una excepción al delito del aborto, por ejemplo cuando el embarazo pone en riesgo la salud o la vida de la mujer, cuando el embarazo es resultado de alguna forma de violencia sexual, cuando el feto tiene alguna malformación que no le permitirá sobrevivir más allá del parto o cuando la mujer se encuentra en condiciones de pobreza. Que el aborto esté penalizado no impide que suceda, lo que sí logra es empujar a las mujeres que lo buscan a la clandestinidad, exponiéndolas a múltiples peligros para su salud, su integridad física y hasta su vida.

²⁰ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, año 2007, pág. 147.

²¹ www.colectiva.cr.com., Por el derecho de aprender.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE ELABORTO COMO DELITO.

El Aborto es una Figura Penal, que tiene base social, desde las primeras referencias del derecho en Roma, en donde se observan algunas características que son apropiadas hacerlas referencia.

El aborto se entiende a decir del profesor Jesús Alberto López Cedeño, lo revela como la: *“Violenta la protección intrauterina de la vida. Desde siempre, ha existido un cierto antagonismo entre legisladores y médicos en cuanto se refiere a la definición del aborto, entonces, se lo puede definir desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista médico:*

*Jurídicamente, el aborto es la muerte provocada del feto, **con o sin expulsión del seno materno**. Su esencia reside, desde que el sujeto pasivo es un feto, en la interrupción prematura del proceso de la gestación mediante la muerte del fruto.*

*Médicamente, el aborto es la expulsión prematura del producto de la concepción antes de que sea viable, es decir, la expulsión del feto provocada antes de haberse cumplido las 22 semanas de gestación; la interrupción entre la semana 22 y 28, configura parto inmaduro; y, la interrupción entre la semana 28 y 38, configura parto prematuro. En este concepto, si no hay expulsión no es aborto sino que es feto muerto y retenido.”*²². La referencia doctrinaria me permite dejar constancia que el aborto se comporta como una figura penal, en cuanto a los elementos que permites destacar una víctima que el feto o embrión desde el punto de vista jurídico y biológico se resalta al aborto especificando cada una de estas categorías, tal cual la resalta cada arista interpretada por el doctrinario, en tal consideración, la propuesta que se asienta en las materias procuran darle una relevancia que aborda bases dogmáticas previamente estipuladas en cada materia.

²²LÓPEZ CEDEÑO, Jesús Alberto, El Aborto, año 2012., pág. 11.

El aborto se puede clasificar de acuerdo a la edad gestacional; a las características clínicas; y, al tipo penal. Siendo el objetivo del presente trabajo, el análisis literario lo cual me permite distinguir del profesor, la clasificación que a su consideración resulta del estudio de las normas establecidas:

“Aborto consentido.- Aquel que aunque no es causado directamente por la mujer cuyo feto se desarrolla en sus entrañas, voluntariamente permite que otra persona le induzca al aborto utilizando los medios adecuados para el efecto;

Aborto honoris causa.- Aquel que es causado directamente por la mujer o voluntariamente permite que otra persona le induzca el aborto, pero con el objeto final de conservar su buen nombre e imagen;

Aborto letal.- Aquel que a consecuencia de los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer, provoca la muerte de ésta conjuntamente con el producto de la gestación;

Aborto no consentido.- El provocado intencionalmente y sin que haya mediado el consentimiento de la mujer;

Aborto no punible.- Aquel que sus circunstancias particulares, no es susceptible de pena alguna. No son punibles el aborto eugenésico ni el terapéutico;

Aborto eugenésico.- El que se funda en la protección de la libertad sexual a que debe ser sometida toda persona privada de razón; y en la protección de la normalidad del futuro ser, tratando de impedir sufra taras hereditarias, defectos congénitos, enfermedades graves o cualquier otra clase de anomalía.

Aborto terapéutico.- Es el que se efectúa con el fin de salvar la vida de la mujer. La regla que se exige es que exista un conflicto de intereses entre la madre y la vida del feto, que sólo puede ser resuelto con el aborto, con lo cual la muerte del feto es la solución menos perjudicial

Aborto preterintencional.- Cuando producto de violencias ejercitadas sobre la mujer causa el aborto pero sin intención del agresor entendiéndose por violencia, a los malos tratos, traumatismos, golpes, etc. y el uso de narcóticos; y,

Aborto voluntario.- Es la interrupción intencional del embarazo, tanto por la propia voluntad de la embarazada como por la de terceros.

4.2.2. Relación del aborto con el delito de HOMICIDIO

Violenta la protección extrauterina de la vida. Consiste en causarle la muerte a una persona. Ésta figura jurídica presenta doctrinariamente varias clasificaciones, mismas que han sido consideradas y plasmadas en la legislación penal que se las conjuga en las siguientes:

- “1. Filicidio.- Muerte dada por un padre o una madre a su propio hijo.*
- 2. Fratricidio.- Muerte dada por alguien a su propio hermano.*
- 3. Homicidio calificado o Asesinato.- Se configura cuando en la muerte que se causa a una persona, concurre una o más de las circunstancias determinadas en el Art. 450 del Código Penal (alevosía; por precio o promesa remuneratoria; por medio de inundación, veneno, etc.). Su comisión denota gran peligrosidad en la personalidad del autor.*
- 6. Homicidio inintencional.- Cuando se ha causado la muerte por falta de previsión o de precaución, pero sin intención de atentar contra otro.*
- 7. Homicidio preterintencional.- Cuando las sustancias administradas, heridas o golpes dados voluntariamente, pero sin intención de dar la muerte, la han causado.*
- 8. Homicidio simple.- La muerte causada a una persona sin que medie ningún grado de parentesco ni las circunstancias descritas en el Art. 450 del Código Penal;*

9. *Infanticidio.- Es la muerte violenta causada a un niño en el momento que nace o en un corto período de tiempo posterior a su nacimiento, practicado por la madre o por los abuelos maternos y por móviles de honor.*

10. *Magnicidio.- Muerte violenta dada a persona muy importante por su cargo o poder.*

11. *Matricidio.- Muerte dada por el hijo a la propia madre.*

12. *Parricidio.- Es la muerte dada al cónyuge o a un pariente consanguíneo, especialmente al padre o la madre.*

13. *Uxoricidio.- Muerte dolosa y voluntaria que el marido le causa a su mujer.*²³.

De todo lo hasta aquí expuesto, se evidencia que efectivamente existe una amplia y contingente protección al bien jurídico llamado vida. Sin embargo, creo que existe un obstáculo enorme impuesto por nuestro Código de Procedimiento Penal para lograr la punición de la vulneración de la vida intrauterina, obstáculo que desarmoniza con lo dispuesto en la Constitución de la República. Fundamento lo expuesto a continuación:

4.2.3. EL ABORTO Y SUS CAUSALIDADES.

De un modo sucinto se puede aseverar que el aborto es la interrupción de la gestación o del embarazo. Esto podía suceder por diferentes causalidades, algunas de las cuales tienen manifestaciones documentales escritas. En primer lugar se tratarán los abortos involuntarios para, luego, centrar el interés en los abortos inducidos.

El profesor argentino Julio César Corrales, nos ilustra sobre el tema del aborto, en ciertos antecedentes importantes: *“Resulta relevante señalar que en las fuentes literarias medievales el verbo “mover” era el que significaba y comúnmente se utilizaba para designar a la noción de aborto. Así por ejemplo,*

²³LÓPEZ CEDEÑO, Jesús Alberto, El Aborto, año 2012., pág. 12.

en el *Lilio de la Medicina de Gordonio* se hablaba de las múltiples causalidades que concurrían en un embarazo malogrado y que él las atribuía, casi exclusivamente, a circunstancias físicas o propias del ánimo de la embarazada.²⁴ Una primera comprensión de lo que significa el aborto, cuando se malogra su actividad en el estado de gestación, provocado varios métodos que dan por terminado un embarazo, de acuerdo con las convicciones de la mujer que se encuentra en este estado delicado y una decisión fuerte desde mi punto de vista.

Algunas causas que aparecen en este texto a las que se llama “accidentes del alma”, entre las que se contaba el temor o la sorpresa inesperada, también, eran consideradas causas reconocidas de aborto en otras obras del periodo.

En otros casos, señala el literario que: *“El aborto era auto provocado o deliberadamente inducido debido a la gestación de una criatura no deseada, inconveniente, vergonzante e improductiva para la fama pública de la madre y de su familia. Una de las formas comunes de eliminación del embarazo consistía en la ingestión de hierbas que tenían virtudes abortivas, testimonio delo cual puede hallarse en uno de los capítulos del Tirant lo Blanc de Joanot Martorell.”*²⁵ En este caso, el aborto desde la óptica autónoma de quién intenta provocarlo, la decisión a priori, mediante la inducción deliberada, para sacar al feto del vientre de la madre, cuando esta es no deseada, entiendo por consideraciones que llevan a la ofensora a dar muerte, a través de brebajes o preparados que lograrán o no su objetivo.

En un mismo sentido, nos otorga datos el profesor Corrales, cuando nos dice que: *“también aparece un caso de abortos de dos niños en el Espill de Jaume Roig, cuando el protagonista de la obra, casado con una beguina, descubre que la mujer en cuestión era una hipócrita quien oportunamente se había desembarazado de los críos, invocando ocasionalmente, para ello, la indebida*

²⁴ CORRALES, Julio Cesar, Consideraciones sobre el Aborto, en las Legislaciones Hispánica, Buenos Aires – Argentina, año 2010, pág. 7.

²⁵ CORRALES, Julio Cesar, Consideraciones sobre el Aborto, en las Legislaciones Hispánica, Buenos Aires – Argentina, año 2010, pág. 8.

*ayuda de fuerzas sobrenaturales.*²⁶. La ejemplarización de las causalidades, mediante datos ciertos de personas que buscando ciertos métodos provocan el embarazo, lo cual atiende a la misma conclusión, es decir, dar muerte al feto, sin considerar sus secuelas.

Es posible que muchas mujeres por propia voluntad o por inducción de terceros utilizaran los medios anticonceptivos o brebajes abortivos entre esos cuarenta a noventa días en que se fijaba el proceso de *humanización*. *“Más allá del mayor o menor rigor científico que puede interpretarse en esta oración, lo que interesa es el fundamento teórico y pragmático que sustentaba las representaciones sociales al respecto. También es cierto que, en determinadas situaciones extremas algunas mujeres por diversas circunstancias se vieron instigadas a abortar, aunque legalmente dicha práctica era reprimida por la ley, y en situaciones poco frecuentes pero no por ello menos ciertas, hubo casos en que fueron víctimas de las hogueras, y sólo podían ser salvadas si se prestaban a “la prueba el hierro candente” como un medio de expiación de sus pecados.*²⁷.

Es dable reconocer y recordar que la Iglesia rechazaba el aborto desde los primeros siglos del cristianismo. En el caso de la literatura bajomedieval de la península Ibérica, se puede tomar como ejemplo El Catecismo de Pedro de Cuellar donde el aborto era un pecado y el más terrible, porque se lo entendía como un homicidio lato, que fundaba sus consideraciones en las disposiciones antiguas que se reiteraban, por una u otra vía, a lo largo del proceso de desarrollo legislativo al que se asistía.

El aborto atentaba contra el mandato social de reproducción social y contra la estabilidad deseada.

²⁶ CORRALES, Julio Cesar, Consideraciones sobre el Aborto, en las Legislaciones Hispánica, Buenos Aires – Argentina, año 2010, pág, 9.

²⁷ CORRALES, Julio Cesar, Consideraciones sobre el Aborto, en las Legislaciones Hispánica, Buenos Aires – Argentina, año 2010, pág, 10.

“Desde el punto de vista de la Iglesia católica se consideraba que se mataba a un futuro ser humano y además se le privaba de recibir el bautismo, y por lo tanto, se le negaba la salvación eterna, una terrible práctica cultural que obstruía el buen funcionamiento social, el orden y la estabilidad. Sin embargo, la muerte del feto no era necesariamente considerada por el cristianismo como la muerte de una persona adulta.”²⁸ La iglesia tiene sus opiniones de orden en la conciencia, cuando señalan que está persona que por fuerza no ha nacido, pierde su calidad de ser humano y su condición de poder ser atendido con la leyes cristianas en la Ley de Dios, lo cual, procura hacer un llamado para que la vida social tenga más conciencia como digo, en cuanto a la creación del hombre, mediante la bendición del ser supremo, considero que esta es la aparición de la iglesia.

“En la Doctrina de los penitenciales la pena se mitigaba si el aborto había sido provocado por una situación económica paupérrima, al contrario daba lugar a consideraciones pragmáticas y contemplativas con este tipo de circunstancias. Por su parte, ya desde san Agustín se aseveraba que si los que cometían el pecado del aborto constituían un matrimonio, era como si no estuvieran casados realmente. Sin embargo, a pesar de que la Iglesia condenaba a los que abortaban porque sus vástagos serían privados de bautismo y con ello de la salvación de sus almas, Gonzalo de Berceo, en su obra Signos que aparecerán antes del Juicio Final, sostenía que ellos también estarán en este momento final.”²⁹ En suma, los testimonios literarios del medioevo resultan ser una herramienta clave en la investigación histórica porque permiten comprender y explicar las construcciones legislativas y teológicas que subyacían en los procesos de gestación y aborto, verdadero espacios de poder y de abierta disputa política.

²⁸ CORRALES, Julio Cesar, Consideraciones sobre el Aborto, en las Legislaciones Hispánica, Buenos Aires – Argentina, año 2010, pág, 10.

²⁹ CORRALES, Julio Cesar, Consideraciones sobre el Aborto, en las Legislaciones Hispánica, Buenos Aires – Argentina, año 2010, pág, 11.

4.2.4. EL ADOLESCENTES Y SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD.

Para lograr una consideración más objetiva de los derechos de los niños y adolescentes en la sociedad, es importante destacar algunas referencias doctrinarias.

“La ausencia de políticas públicas de protección social y seguridad para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sumadas a la ausencia de una conciencia crítica y de la constitución de la ciudadanía, acaba por no dejarlos percibir su situación en el contexto de explotación. Esta realidad pasa a ser entonces incorporada como condición necesaria de sobrevivencia y los explotadores pasan a ser vistos como sus aliados y salvadores. Los niños, niñas y adolescentes explotados asumen ser "culpables", aunque son víctimas y toman los estigmas que les son conferidos como parte de sus identidades reales.”³⁰.

A partir de entonces, pasan a vivir en el aislamiento de los "ghetos", con una baja autoestima, avergonzados y desconfiados, incorporando las conductas violentas como una forma válida de resolución de conflictos, lo que dificulta sobremanera las pocas oportunidades de rescatarlos para un posible proceso de rehabilitación.

Es importante en mi criterio establecer la clasificación de la violencia en cuanto a los niños y adolescentes, puesto que uno de sus derechos intrínsecos es precisamente el de su integridad, importante por cierto, en este caso Alejandro Bonasso, nos refiere: *“física, psicológica, por negligencia o abandono y sexual, es una tentativa de comprensión de este fenómeno en sus diferentes manifestaciones pero lo cierto es que sabemos que la violencia física es también una violencia psicológica así como la violencia sexual es también violencia física y psicológica. Suelen darse en forma intrincada.*

³⁰ BONASSO, Alejandro, La Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Frente a la Violencia Sexual, Instituto Interamericano del Niño, IIN, programa año 2000 – 2004, pág. 30.

En los últimos años se ha hecho un esfuerzo por definir “VIOLENCIA SEXUAL” hacia niños/as y adolescentes, de una forma que fuera operativa, que incluyera aspectos inherentes a la misma, así como que contemplara las diferentes modalidades en que se manifiesta. El hecho de que haya varias, da cuenta de la complejidad de la temática. No obstante, transcribimos las que nos parecen más adecuadas y aceptadas.”³¹. Dentro de los derechos y la protección integral están los aspectos físico, y psicológico, en donde se advierte que la violencia sexual es precisamente un problema de orden general que es propia de la atención del Estado, para garantizar su estabilidad emocional, que permita un desarrollo integro de sus capacidades en cuanto a su personalidad y de esta manera establecer que serán entes de bien y de capacidades para la misma sociedad.

Por ultimo me voy a permitir desarrollar ciertas circunstancias con las que la mujer adolescente puede incurrir en caso de embarazo no deseado, para clarificar doctrinariamente la temática en estudio.

Hay niños y niñas que no tienen conciencia de la naturaleza abusiva de la situación, o no la han sexualizado, especialmente cuando son pequeños.

*“**CULPA:** Esto tan desagradable que sucede no puede ser culpa de esta persona a la que quiero tanto. Debe ser culpa mía”. El agresor todo el tiempo envía mensajes para que el niño se sienta culpable por el abuso. También se siente culpable por la relación y los sentimientos de hostilidad hacia la madre. Si el abuso se descubre, se siente culpable por las repercusiones de este descubrimiento (ya sea que el padre vaya a la cárcel, o los padres se separen, o la familia se disuelva, etc.). Si después del descubrimiento el niño o niña es separado de la familia, esto lo experimenta más como un castigo que como una protección, lo cual les genera gran ansiedad, temor, rabia, tristeza, vergüenza y un sentimiento de culpa cada vez más grande. Este es uno de los sentimientos*

³¹ BONASSO, Alejandro, La Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Frente a la Violencia Sexual, Instituto Interamericano del Niño, IIN, programa año 2000 – 2004, pág. 34.

que tienden a permanecer por más tiempo en las personas abusadas sexualmente.

VERGÜENZA: Hay una percepción casi innata de que algo muy privado no está siendo bien tratado. El sentido del pudor, que ya es claro a partir de los 4 o 5 años, es violentado. Sensación de estar dañado, marcado, de que todos lo saben. Alteración profunda de la autoestima.

TRAICIÓN y DESCONFIANZA, ya sea por parte de la persona que abusa como por parte de los que fracasan en proteger. Las personas en las que confía le fallaron, y puede crecer desconfiando de todos y por todo. Si se descubre el abuso y la madre o el entorno no le cree y no le da apoyo, aumenta el sentimiento de traición. Si después del descubrimiento es enviado fuera de la familia o sufre nuevas re victimizaciones en procedimientos institucionales aumenta aún más el sentimiento de traición y de no poder confiar en los demás.

DISONANCIA COGNITIVA: “Me dice que está bien, pero no puedo contarlo. Me dice que todos los padres quieren así a sus hijos, pero solo me lo hace a mí, y no a mis hermanos. Esto que pasa es muy raro. Los niños, especialmente los más pequeños, no tienen el desarrollo cognitivo como para decodificar los hechos.

CONFUSIÓN: los mensajes que reciben los niños son contradictorios y confusos: de la misma persona reciben la agresión y el afecto. El abuso proviene de una persona en quien creen, a quien quieren y de quien dependen. La persona que los ataca es la misma que les da amor y un lugar especial en la familia. Pueden experimentar algún tipo de placer, ya que se estimulan zonas normalmente erógenas, lo que va a aumentar el sentimiento de confusión y de vergüenza.

AMBIVALENCIA: Sentimientos simultáneos contradictorios como amor-odio, placer-asco.

SEXUALIZACIÓN TRAUMÁTICA: *La imposición de la sexualidad adulta favorece que la sexualidad quede asociada a vivencias negativas como el dolor, la vergüenza, la culpa, el desconcierto, el miedo, el secreto.*

MIEDO Y VIGILANCIA CONSTANTE, *esperando la situación de abuso.*

IMPOTENCIA APRENDIDA: *“Nada de lo que haga puede modificar la situación”. Los niños y niñas abusados crecen dudando de su capacidad para interpretar la realidad, se vuelven niños muy inseguros de sí mismos, y de sus capacidades.”³².*

Soledad, desamparo, desesperanza, es lo que revelan desde mi punto de vista, las aristas que presenta en este caso la doctrina, de acuerdo con las referencias de que el embarazo no deseado de menores de edad, cuando frustran su calidad de vida, su futuro, el poder hacer planes que les permitan desarrollarse como personas, no hay en consideración teoría que resista tan graves postulados, en mi criterio, el daño que se causa a una menor de edad, por el hecho de un embarazo, será mucho peor que darle la oportunidad de hacer una vida sexual y social mucho más venidera, que haga de círculo de correlaciones una persona que cumpla con las expectativas, siempre por supuesto que sea en el orden terapéutico, y no mediante otras actividades que puedan ser nocivas para la salud y la vida de la misma menor que por razones diversas ha quedado en estado de gestación, la doctrina revela que la violencia sexual, en menores de edad, tiene consecuencias graves, por tal consideración, hay que atender a este grupo vulnerable con la mayor atención posible.

³² BONASSO, Alejandro, La Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Frente a la Violencia Sexual, Instituto Interamericano del Niño, IIN, programa año 2000 – 2004, pág. 38.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA VIDA EN LOS ADOLESCENTES.

Los menores de edad, gozan de derechos y garantías propias de su edad, tomando en consideración algunos tópicos de orden social y legal, que les permite el ejercicio propio de sus actividades dentro del ámbito legítimo promulgado por la Constitución, en cuyo sentido voy a tomar normativa adecuada que me permitirá desarrollar con propiedad la posición del menor de edad en la comunidad.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”³³ La presente disposición legal, tiene que ver con los derechos de los menores de edad, pero con la singularidad de que se trata de jóvenes o adolescentes, a quienes la constitución les reconoce efectivamente sus derechos, respecto de la protección y garantías que emanan del propio Estado, en su beneficio.

La Constitución de la República protege la vida intrauterina y la extrauterina.

La protección intrauterina a la vida se haya establecida en el primer inciso del Art. 44, así: *“El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y*

³³CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 18.

protección desde la concepción”, es decir, la concepción no es un hecho de protección jurídica, además, es bastante lógico y coherente que así sea. La interrupción dolosa o supresión injustificada de la vida intrauterina, encuentra sanción en el Código Penal, bajo la figura jurídica denominada “aborto”, cuya pena dependerá de las circunstancias y formas descritas por el legislador.”³⁴. La protección de la persona a partir de la concepción, bajo estricto apego a los cuidados que establecen los parámetros del cuidado, más se puede entender que se penaliza la acción o acciones que tiendan a perjudicar la vida desde este aspecto, que será de atención oportuna y prioritaria de la jurisdicción.

“Art. 46.- *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*

³⁴CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 24.

5. *Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*
8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*³⁵.

La atención del Estado frente a los derechos de los menores de edad, se concreta específicamente, en relación con una serie de principios que la normativa en referencia tiene como contexto de dichos derechos, la protección, cuidado, prevención de riesgos y la asistencia son algunos de los parámetros con los cuales los menores pueden hacer ejercicio de sus derechos.

4.3.1.1. Derechos de Libertad

La protección extrauterina, se estatuye en el numeral 1 del Art. 66, específicamente, sin embargo subsidiariamente en varios otros numerales de la manera siguiente:

“Art. 66.- Derechos de Libertad:

*1.- “Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida...”*La violación del bien jurídico llamado “vida”, encuentra sanción en

³⁵CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 26.

el Código Penal, bajo la figura jurídica denominada en forma genérica como homicidio.

5.- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

8.- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.³⁶

Los derechos de libertad, comprenden a los ciudadanos ecuatorianos, sin embargo es menester para los menores de edad, concretar que los derechos en revisión, se canalizan específicamente para proteger bienes jurídicos, propios de este grupo vulnerable en estudio, toda vez que puede ser relacionado con los derechos intrínsecos que nacen de la misma constitución y de la ley.

La constitución de la República, como podemos observar, tiene un interés centrado en el ser humano, en consecuencia garantiza los derechos.

4.3.2. ESTUDIO ANALÍTICO DEL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Dentro del Capítulo I, del Título VI, Libro Segundo del Código Penal, en sus primeras disposiciones se encuentran tipificadas algunas formas sobre el delito de Aborto.

4.3.2.1. DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

De los delitos contra la vida

³⁶CONSTITUCIÓN, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 31.

“Art. 441.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos, violencias o cualquier otro medio hubiere, intencionalmente, hecho abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se reprimirá como tentativa.”³⁷.

Esta es una de las formas en las que el régimen penal, cuida el delito de aborto de acuerdo con los elementos constitutivos de tal, por tal consideración, la figura se caracteriza por guardar relación, con los aspectos determinados para la aplicación adecuada de la Ley.

Quiero dejar constancia de las referencias que permiten adecuar un análisis jurídico en cuanto a la figura que aparece en el sentido de establecer que se produzca una acción de la cual resulte la muerte de un embrión o feto, cuanto las circunstancias del delito llevan a esa caracterización.

“Art. 442.- Cuando el aborto ha sido causado por violencias hechas voluntariamente, pero sin intención de causarlo, el culpado será reprimido con prisión de seis meses a dos años.

Si las violencias han sido cometidas con premeditación o con conocimiento del estado de la mujer, la prisión será de uno a cinco años.”³⁸.

“Art. 443.- El que por alimentos, bebidas, medicamentos o cualquier otro medio hubiere hecho abortar a una mujer que ha consentido en ello, será reprimido con prisión de dos a cinco años.”³⁹.

“Art. 444.- La mujer que voluntariamente hubiere consentido en que se le haga abortar, o causare por si misma el aborto, será reprimida con prisión de uno a cinco años.

Si consintiere en que se le haga abortar o causare por si misma el aborto, para ocultar su deshonor, será reprimida con seis meses a dos años de prisión.”⁴⁰.

³⁷CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 34.

³⁸CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 35.

³⁹CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 35.

“Art. 445.- Cuando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer hubieren causado la muerte de ésta, el que los hubiere aplicado o indicado con dicho fin, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor, si la mujer ha consentido en el aborto; y con reclusión mayor de ocho a doce años, si la mujer no ha consentido.”⁴¹.

“Art. 446.- En los casos previstos por los Arts. 441, 443 y 445, si el culpado es médico, tocólogo, obstetriz, practicante o farmacéutico, la pena de prisión será reemplazada con reclusión menor de tres a seis años; la de reclusión menor, con reclusión mayor de cuatro a ocho años; y la de reclusión mayor ordinaria con la extraordinaria de doce a dieciséis años.”⁴².

Los elementos diversos de las normas que atienden el delito de aborto, y que la tipificación penal reprime, bajo el espíritu de las circunstancias de la figura delictiva, requieren la jurisdiccionalidad, que pretende proteger bienes jurídicos sobre la víctima.

4.3.3. ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS CAUSAS DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO Y SU PERTIENENCIA.

El Art. 447 del Código Penal, incorpora dos circunstancias que despenalizan el aborto, lo que a continuación analizaré con criterio, con el objeto de dejar sentadas las directrices que atañan mi trabajo como tal.

“Art. 447.- El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:

1o.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,

⁴⁰CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 35.

⁴¹CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 36.

⁴²CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 36.

*20.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.*⁴³.

Las causas por las cuales la ley penal no reprime el acto, es precisamente al abordaje del presente trabajo, claramente se pueden observar dichas circunstancias en la presente norma penal, de lo dicho, se concreta que los casos son prácticos y que la legislación los ha configurado a efectos de que no se penalice el aborto cuando este precede las mencionadas circunstancias

Para el caso del numeral primero, que trata del hecho de evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios, es una de las causas de despenalización del aborto, la salud y la vida de la mujer que se encuentra en estado de gestación, lo cual permite hacer una reflexión respecto de otras circunstancias más que pueden ser despenalizadas, como el caso de las menores de doce a dieciocho años, con proyectos de vida.

Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer, con las últimas noticias respecto del debate en la legislatura, se ha visto necesario cambiar la terminología, en el sentido de que cambie los efectos de la mujer idiota o demente, por el término “discapacidad”.

4.3.4. Encuentro concordancias que estimo oportunas hacer referencia.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, Arts. **66, 69**

⁴³CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 37.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA.

ARTICULO 1.- OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

ARTÍCULO 2.- APLICACION OBLIGATORIA. La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad.

Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos. Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

ARTÍCULO 3.- INTERES SUPERIOR. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

a) Su condición de sujeto de derecho;

- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 4.- POLITICAS PÚBLICAS. Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

1. Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
2. Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
3. Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
4. Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garanticen;
5. Preferencia de atención en los servicios esenciales.

ARTÍCULO 6.- PARTICIPACION COMUNITARIA. La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD FAMILIAR. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

TITULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 8.- DERECHO A LA VIDA. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

ARTICULO 9.- DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 10.- DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En base de las circunstancias del problema jurídico, he utilizado los siguientes métodos generales y particulares con sus correspondientes técnicas:

5.1. Materiales Utilizados

La investigación jurídica se desarrolló, con la utilización de material literario, en donde se involucraron, obras Jurídicas relacionadas con la temática propuesta, así mismo la utilización de revistas en el orden jurídico, diccionarios legales y el servicio de internet, con los que se elaboró los marcos correspondientes a la revisión de literatura.

Así mismo, me apoyé con material de escritorio, entre útiles de oficina, papel, esferográficos, carpetas, Cds, flash memory; y otros recursos técnicos, como la computadora, impresora, copiadora, grabadora, etc.

5.2. Métodos

Durante el proceso de investigación, apliqué algunos métodos que se promueven el la tecnicidad para el propósito del trabajo integral, entre otros: El método inductivo y deductivo, que me permitió conseguir la vía para dirigirme al estudio científico de la realidad en la problemática planteada, apoyado del análisis teórico y de las manifestaciones reales del problema, para determinar el fundamento jurídico aplicado al método seleccionado, así mismo con la observación y síntesis para la justificación del método en su conjunto y de esta forma precisar, la consiguiente propuesta jurídica de acuerdo con la problemática establecida en la investigación.

Con la utilización del método analítico e hipotético, del inductivo y deductivo, y con la aplicación de aquellas nuevos dogmas del Derecho social de menores, además de la doctrina y la jurisprudencia, me permití fijar el tipo de investigación jurídica, concretándose en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres típicos de la estructura del derecho social – de la niñez, y el sistema jurídico símil, respecto de la patria potestad y el abuso o corrupción de menores; de las acciones legales que le corresponden al menor de edad

perjudicado, relativo al efecto legal que cumplió la norma o la insuficiencia de la misma en determinadas relaciones sociales e interpersonales. De modo determinado intenté establecer el vínculo existente entre el Derecho Constitucional y de la Niñez respectivamente, frente a la problemática y la población en conflicto, para concretar en los efectos jurídicos que me sirvieron para fundamentar la incorporación de una normativa dentro del Código de la Niñez y Adolescencia frente a la figura del Aborto y su despenalización, que regule efectivamente la figura legal, y que subsidiariamente, evite el menoscabo de sus derechos fundamentales, pues el menor de edad, tiene expeditos sus derechos, especialmente el derecho constitucional de vida digna sobre el principio del interés superior.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos utilizados en la investigación, se concretaron en el análisis e interpretación requeridos por el mismo trabajo de orden jurídico, sintetizada mediante la investigación de campo, recopilando datos en lugares donde se encontraron los objetos de estudio, conocedores de la problemática, auxiliada de técnicas e instrumentos de acopio teórico como el fichaje bibliográfico e investigación documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

Todo esto me sirvió para concretar la información que me proporcionó la investigación, previo muestreo poblacional de un número de treinta personas para las encuestas y cinco profesionales para las entrevistas, con instrumentos que se confeccionaron a partir del objeto de estudio, cuya operación y análisis se organizó de la determinación de las variables e indicadores de las mismas.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en pasteles, con deducciones derivadas del análisis de los criterios o datos concretos, mismos que servirán para la verificación de los objetivos general y específicos respectivamente, así como para la contrastación de la correspondiente hipótesis, para finalmente arribar a las conclusiones, recomendaciones y la proposición de la propuesta de reforma al artículo 447 del código penal, para despenalizar el aborto, cuando se trata de menores de 12 a 18 años de edad.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas:

Conforme los requerimientos del presente trabajo de investigación jurídica, tengo a bien indicar, que se aplicaron un total de treinta (30) encuestas en la ciudad de Milagro, a una población de entre profesionales, egresados y estudiantes de la carrera de Derecho, cuyo cuestionario es como sigue a continuación:

CUESTIONARIO:

Primera Pregunta

¿Tiene usted conocimiento sobre el problema social de embarazo precoz, que afecta a los adolescentes, en nuestra sociedad?

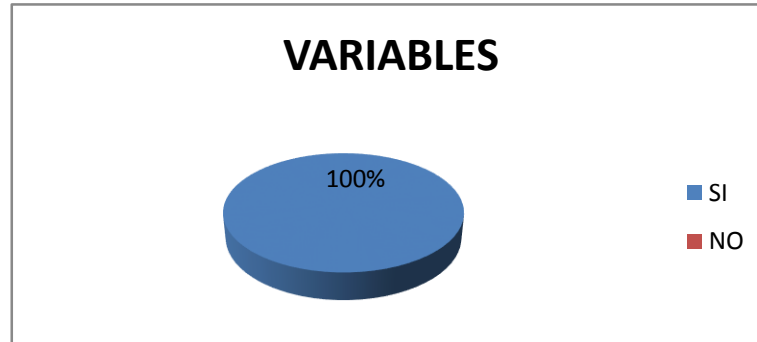
Cuadro N° 1.

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Autor: Wilians Pérez

Fuente: Encuestados de la ciudad de Milagro

GRÁFICO Nº 1.



Interpretación.

Los encuestados indican en ésta primera pregunta, de un total de 30 personas, que corresponde al 100%, que conocen sobre el tema del aborto y señalan que efectivamente es un problema que atañe a los menores con mayor porcentaje, puesto que este grupo especialmente de mujer que son menores de edad, tienen la desventaja de poder ser seducidas para lograr objetivos, que en lo posterior les haga que queden embarazadas, y el aborto aquí se comporta de una manera muy abrupta, sin embargo este delito está normado en el Código Orgánico Integral Penal y condena a quienes violentando la ley, proceden con el aborto.

Análisis.

De acuerdo con lo expuesto por los encuestados, ellos tienen una sugerencia importante, por cuanto conocen del tema, que en verdad está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, que sugiere que conocen el delito, que este puede ser más importante en menores de edad, y que son precisamente las víctimas de ciertos criminales que tienen una psicología delincencial que agrava la convivencia social.

Segunda Pregunta

2. ¿Considera Usted, que el Aborto que se produce en una menor de edad, específicamente de 12 a 18 años, resulta ser un conflicto grave, por su condición vulnerable?

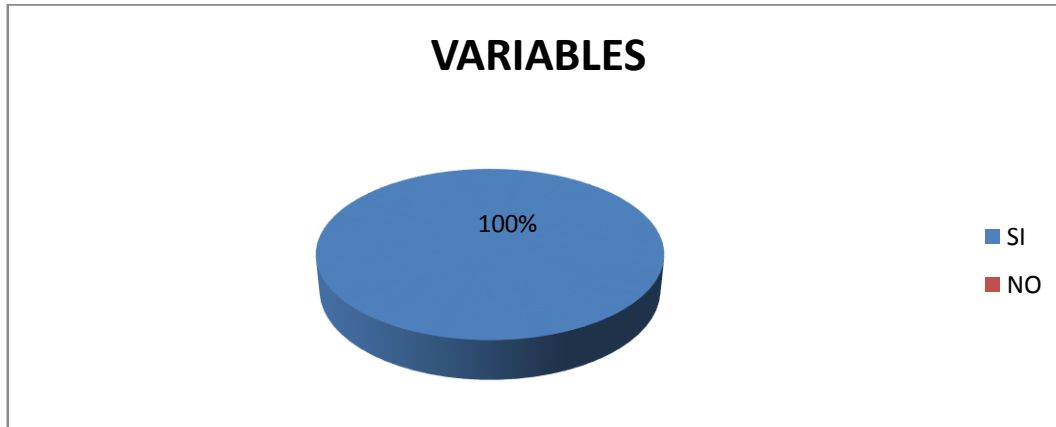
Cuadro N° 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	86,67%
No	4	13,33%
Total	30	100%

Autor: Wilians Pérez

Fuente: Encuestados de la ciudad de Milagro

GRÁFICO N° 2.



Interpretación.

Al responder la segunda interrogante, de los 30 encuestados para la interrogante, considera Usted, que el Aborto que se produce en una menor de edad, específicamente de 12 a 18 años, resulta ser un conflicto grave, por su condición vulnerable, responden que desde el punto de vista humanista y laico, nadie tiene el derecho de quitarle la vida a ningún ser humano, y partiendo de

nuestra constitución y normas legales, nuestra legislación es garantista de la vida, desde que existe una pena y protege la vida la vida del ser humano, que es preocupante porque se estaría vulnerado uno de los principios que contempla nuestra constitución como el derecho a la vida.

Análisis.

Es importante dejar constancia que los encuestados atienden la norma constitucional, que precisamente garantiza el derecho a la vida, en cuyo caso, entiendo se refieren a los derechos y bienes jurídico que el Estado atiende para sus administrados, sin embargo, la pregunta resulta mantener un estilo practico que admite el perjuicio que produce en una menor de edad de 12 a 18 años, cuando se produce el aborto, conflicto que resulta atentatorio para aquella mujer menor de edad, cuyo fin el proteger su salud, la vida y un proyecto a futuro, lo cual es en resumen, el tema en conflicto, para los efectos subsidiarios en la sociedad.

Tercera Pregunta

¿Considera Usted, que la figura penal de Aborto, tiene falencias en cuanto a su punibilidad, cuando no específica como causas de inimputabilidad el Aborto de menores de 12 a 18 años de edad, que garantizaría su desarrollo integral y proyecciones de vida?

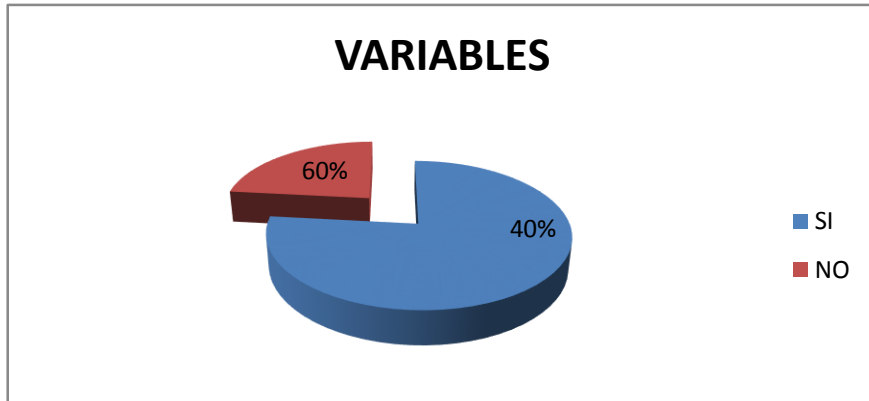
Cuadro N° 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	20	60%
No	10	40%
Total	30	100%

Autor: Wilians Pérez

Fuente: Encuestados de la ciudad de Milagro

GRÁFICO Nº 3.



Interpretación.

En esta tercera pregunta, Considera Usted, que la figura penal de Aborto, tiene falencias en cuanto a su punibilidad, cuando no especifica como causas de inimputabilidad el Aborto de menores de 12 a 18 años de edad, que garantizaría su desarrollo integral y proyecciones de vida 20 de las personas encuestadas, que indican el 60%, responden, que el aborto no es la solución al problema porque se está quitando la vida de un inocente, más se debería analizar que quienes se perjudican son la madre y quien está por nacer, sus proyectos de vida y el desarrollo integral, así mismo, que con apoyo en los hogares y las escuelas, dando charlas, diseñando un esquema para los adolescentes, que permitan canalizar la temática en beneficio de las menores de edad.

Análisis.

La pregunta tiene a establecer un perjuicio en el desarrollo integral de la mujer menor de edad, refiriendo al delito de aborto como figura que guarda falencias en su contenido contextual, respecto de las causas de inimputabilidad, por tal consideración, la acepción de los encuestados resulta importante, toda vez que,

se refieren a la vida del ser humano, a la necesidad de establecer mecanismo que aprendizaje respecto de la temática del aborto, en los centros educativos, en donde están presente menores de edad, que lo considero importante, para lograr aprendizaje en cuanto al tema del aborto y sus consecuencia, es decir, la planificación de antecedentes, que permitan poner en conocimiento de las adolescentes, el problema social en consideración.

Cuarta Pregunta

¿Cree Usted, que en nuestra legislación deba normarse el Aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años de edad, con responsabilidad social, para evitar el fracaso y vida ulterior de las menores con futuro prominente?

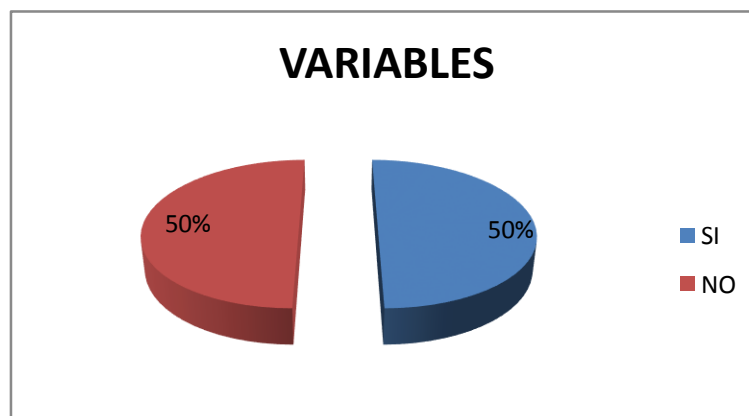
Cuadro N° 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Autor: Wilians Pérez

Fuente: Encuestados de la ciudad de Milagro

GRÁFICO N° 4.



Interpretación.

En la cuarta interrogante, de las 30 personas encuestadas, 15 de ellos que representan el 50%, indican que efectivamente para menores de 12 a 18 años ya que no están preparados para tal responsabilidad, pero además el Estado debe jugar un papel importante; mientras que los otros 15 que corresponde al 50%, señalan que la vida de un ser humano merece un estricto respeto, no se puede hablar de una menor que va a tener un futuro prominente cuando para conseguir su propósito deba asesinar a su propio hijo, que ser humano puede llegar a ser.

Análisis.

En mi concepto la normalización del aborto se concreta efectivamente a menores de 12 a 18 años se carácter terapéutico con el objeto de canalizar un futuro de cuanto a la vida del ser humano, y el futuro prominente que guarde relación con establecer proyectos personales en mujeres que tengan la necesidad de forjarse una calidad de vida, bajo el concepto de futuro, que les permita atender el conflicto, sin vulnerar la norma jurídica coercitiva.

Quinta Pregunta

¿Estaría Usted de acuerdo en apoyar una reformatar al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, que permita despenalizar el Aborto en el que estén involucradas menores de edad de 12 a 18 años de edad, a fin de que puedan cumplir sus expectativas de vida?

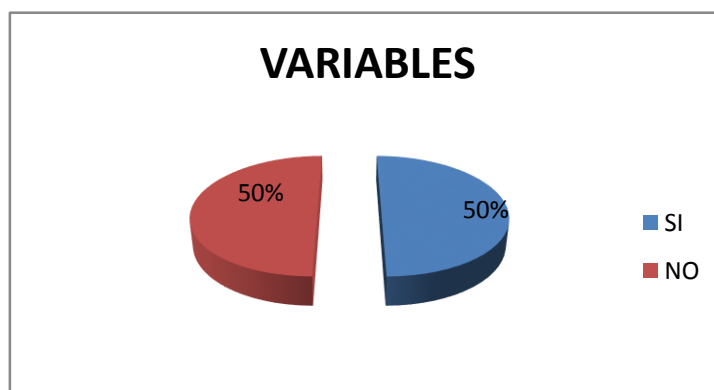
Cuadro No. 5.

Indicadores	Variables	Frecuencia
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Autor: Wilians Pérez

Fuente: Encuestados de la ciudad de Milagro

GRÁFICO Nº 5.



Interpretación.

A esta quinta y última interrogante, los encuestados, en un número de 15 que representan el 50%, responden en el sentido de que están de acuerdo con que se despenalice el aborto, en menores de 12 a 18 años, que les permita un futuro de vida; mientras que 15 restantes, que representan el otro 50%, indican

que no están de acuerdo en que se produzca una reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal que despenalice el aborto.

Análisis.

Con las circunstancias que aparecen de las respuestas de los encuestados, sugiero apegarme al criterio de quienes si están de acuerdo con el aborto de mujeres de 12 a 18 años de edad, que les permita un proyecto de vida, esta concordancia la sugiero puesto que mi temática requiere proponer la despenalización de esta causa, más la misma tiene que ser consentida por la parte perjudicada, en razón de provocar dicho aborto en forma terapéutica, es decir, bajo estricto apego a la Ley, sin que medie alguna circunstancia que pueda poner en riesgo la salud y la vida de la persona que se encuentra en conflicto, y que su situación jurídica.

6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.

De acuerdo con mi proyecto de tesis, he aplicado entrevistas en un número de cinco, a un selecto grupo de profesionales, cuya experiencia en el área es íntegra, lo que me ayudó a obtener los criterios pertinentes de acuerdo con mi temática, de los cuales puedo registrar a los siguientes entrevistados Juez Octavo de la Niñez del Cantón Milagro, Jueza décimo sexta del Cantón Milagro, Juez 23 de garantías penales del Cantón Milagro.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Primera Pregunta.

¿Comedidamente solicito amita su punto de vista, respecto de la problemática social de embarazo precoz, en donde se encuentran involucradas menores adolescentes, que limita sus proyectos de vida?

Respuestas:

“Bueno primeramente, muy buenos días, le agradezco su gentileza por haber venido a hacerme estas preguntas, en cuanto a su pregunta, hee, para mi parecer, en primer lugar con la falta hee, tiene que ver con la falta de temas en la educación sexual, que necesariamente debería implementarse, como materia obligatoria en los planteles educativos, en especial a partir del octavo año de educación básica, que es precisamente en donde el ser humano entra en el campo curioso he investigativo de su propio cuerpo y por ende el entorno familiar se ve involucrado muchas veces a la separación involuntaria de la familia o por asuntos de trabajo”

Comentario:

La entrevista revela con claridad meridiana, que en cuanto a la educación sexual, se debe establecer alternativas de producción educativa, dentro de los centros de educación, en donde se encuentren menores de edad, lo relevante del tema es que, se pueda concretar un mecanismo de estudio, que comprenda varias aristas en cuanto a la sexualidad, la vida del ser humano, la correlación de la persona, con la familia, y la sociedad, que les permita comprender la temática con mayor responsabilidad.

Segunda Pregunta

En su criterio jurídico ¿Considera que deba instaurarse el Aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años de edad, que les garantice estabilidad emocional y determinación de un proyecto de vida?

Respuestas:

“bueno de acuerdo con mi punto de vista, sólo coincido en que el aborto terapéutico debe producirse de manera exclusiva en casos de violación”

Comentario:

La respuesta indica claramente el acuerdo en el que se concreta el aborto de orden terapéutico, sin embargo se indica que debe ser por efectos de la violación, lo cual me permite destacar que si es posible proponer causas con las que se pueda despenalizar esta figura, como la propuesta por el postulante, es decir, en mujeres menores de edad de 12 a 18 años.

Tercera Pregunta.

¿Considera oportuno Usted, apoyar una reforma al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de que se incorpore la despenalización del aborto de menores de 12 a 18 años de edad, mediante una causal en la que se contemple tal acepción jurídica, justificada en proyectos de vida?

Respuestas:

“Bueno, yo sinceramente me ratifico en que no estoy de acuerdo en que se despenalice el aborto ante cualquier tipo de justificación e insisto en casos en donde se haya cometido violación se debería despenalizar, gracias”

Comentario:

Se estima que el aborto debe producirse en caso de violación, de igual forma esto me permite destacar que una menor de 12 a 18 años pueda abortar bajo

estricto consentimiento, cuando haya sido víctima de violación, que efectivamente puede concurrir alguno de los elementos de los delitos sexuales, más el interés del tema es el forjamiento de un proyecto de vida, lo cual deja abierta la posibilidad de que se analice y discuta.

Primera Pregunta.

¿Comedidamente solicito amita su punto de vista, respecto de la problemática social de embarazo precoz, en donde se encuentran involucradas menores adolescentes, que limita sus proyectos de vida?

Respuestas:

“Buenos días en contestación a su pregunta, del embarazo precoz en adolescentes en los actuales momentos más que una problemática social, se ha convertido en un servilismo social, pues hemos pasado del umbral de una problemática generada años atrás, cuando empezaron los famosos movimientos migratorios de padre o madre los cuales dejaron a sus hogares para ir a buscar un supuesto sueño de mejorar sus días de un desarrollo económico para su familia, pero, con la consecuencia de que se desencadenaría un descuido, un desafecto, una desatención, creando vacíos de falta de amor por el cuidado y la desatención y así estos vacíos dieron paso al abuso al engaño a los maltratos y violaciones de nuestras niñas niños de nuestros adolescentes, puesto que la sociedad y el entorno que los rodea es en extremo sexista, esto es por diferentes situaciones, puede ser la televisión, el internet, la violencia que se vive a diario, y creen que es un escape a sus problemas, pero se da una brecha enorme a sus falsas ilusiones y lo único que ha hecho, de que dichos niños, niñas y adolescentes que no han concluido con una formación estudiantil, psicológica, biológica, caigan en apreciaciones que por contexto de su edad son equivocadas, que un embarazo precoz en adolescentes por supuesto que limita sus proyectos de vida, en total, heee,

certeza de que en vez de realizar cálculos matemáticos, ahora tendrán que dedicarse a contar cada centavo para suplir las necesidades de los alimentos de los pañales de ese niño o niña que viene en camino y si antes hee, podían sonar en ser doctoras ahora tendrán que llevar a su hija a consultas pediátricas con la doctora puesto que la vida de su hija pasa a ser prioritaria y de primer nivel para toda madre, pues así queda claro que si limitan sus proyectos de vida no es lo mismo ser la niña de mamá que ser mamá y cuidar de una niña todos los días de tu vida”

Comentario:

Las adolescentes sufren embarazos precoces, por falta de atención familiar y social, el descuido de los padres y familiares, sobre cómo está llevando la vida una menor de edad, se concreta en un problema que puede desencadenar un embarazo, la violencia, el abandono y las circunstancias sociales llevan a este problema en referencia, menores que tendrán que acoger una responsabilidad tan delicada como la de ser madres a temprana edad, dejar de ser niñas para llegar a ser madres.

Segunda Pregunta

En su criterio jurídico ¿Considera que deba instaurarse el Aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años de edad, que les garantice estabilidad emocional y determinación de un proyecto de vida?

Respuestas:

“Bueno, en nuestra jurisdicción ecuatoriana bajo el Art 447 del Código de Procedimiento Penal, expresa claramente los casos de legalidad de un aborto, de los cuales se mencionan dos: Primero, si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros

médicos y segundo si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente solo en este caso para que se dé un aborto se requerirá un consentimiento del representante legal de la mujer, por lo que desde la óptica jurídica que analizaremos el aborto terapéutico en adolescentes los legisladores ya han tomado en cuenta estos hechos y derechos más importantes como es el derecho a la vida y de la madre y de la dignidad en los casos de violación y estupro”

Comentario:

La disposición contenida en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, revela las causas de legalidad por las que puede darse un aborto en el orden terapéutico, y así lo han configurado los legisladores, bajo el consentimiento de la mujer, concretando además el derecho a la salud y la vida, en orden a la integridad de la persona, sin que la respuesta concreta la necesidad de que se produzca la despenalización del aborto en el sentido terapéutico, sino, concretando a señalar que es un asunto de protección de la vida del ser que viene en camino.

Tercera Pregunta.

¿Considera oportuno Usted, apoyar una reforma al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de que se incorpore la despenalización del aborto de menores de 12 a 18 años de edad, mediante una causal en la que se contemple tal acepción jurídica, justificada en proyectos de vida?

Respuestas:

“Hee, en los momentos actuales no considero oportuno una reforma al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, pues antes de retomar este articulo como sociedad, debemos retomar nuestra manera de pensar de recobrar nuestros

valores de sembrar en nuestro niños niñas y en nuestros adolescentes el respeto a la vida, a la verdadera consideración de una maternidad responsable, haciéndoles saber a los adolescentes que todo tiene su tiempo, y es una etapa de adolescencia es una etapa formativa, es una etapa preparación para el futuro, para que sean profesionales de bien más no para que estén jugando con su cuerpo y experimentando cosas que a su edad no están acordes y por ello, hasta que no exista una formación social adecuada y oportuna, no se puede apoyar una reforma del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, pues si apoyásemos esta modificación, sin una real preparación solo vamos a dar hincapié al desenfreno de actos y hechos atroces donde desvalorizaríamos el significado sobre el derecho a la vida, el respeto a la misma y a nuestro núcleo familiar”

Comentario:

Sin embargo de considerar oportuno el aborto a decir de la causal que pretendo, respeto como el que más el criterio del profesional entrevistado, más sin embargo las directrices con las que maneja el tema, son las que me permite reflexionar en el sentido de que si tiene lógica jurídica una reformatoria en ese sentido, puesto que la intención es que se produzca dicha despenalización, pero bajo estricto apego a la forma y naturaleza de la despenalización, es decir, terapéuticamente, lo cual, permitiría adecuar con claridad una fórmula para aquellas menores de edad, que se encuentran en medio del conflicto puesto en consideración.

Primera Pregunta.

¿Comedidamente solicito amita su punto de vista, respecto de la problemática social de embarazo precoz, en donde se encuentran involucradas menores adolescentes, que limita sus proyectos de vida?

Respuestas:

“Señor Pérez buenos días, desde mi punto de vista, considero que si bien es importante pensar en el futuro de las adolescentes también se debe pensar en la vida del ser que se encuentra en su vientre, porque el embarazo precoz no es un impedimento para triunfar, pues existen muchas mujeres exitosas que han sido madres cuando eran menores de edad y aunque enfrentaron muchas vicisitudes lograron superarlas, gracias a su tesón y a las personas que creyeron en ellas más sin embargo, debo mencionar que estoy de acuerdo con el numeral dos del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, el cual permite que la madre aborte si el embarazo es producido por una violación, pues considero que el trauma que dicha violación causaría y repercutiría aun en el hijo que lleva en su vientre”

Comentario:

El futuro de las adolescentes es el propósito de la respuesta de la parte entrevistada, además indica que muchas madres adolescentes han triunfado en la vida, por más dificultad que se presente, lo cual atiende que pueda producirse por algunas de las causas que la ley limita, sin embargo, la educación y la vida sexual, es en donde hay que poner atención, para establecer alternativas adecuadas para el mejor desarrollo de las menores de edad.

Segunda Pregunta

En su criterio jurídico ¿Considera que deba instaurarse el Aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años de edad, que les garantice estabilidad emocional y determinación de un proyecto de vida?

Respuestas:

“Bueno, con respecto con esta pregunta estoy de acuerdo con el aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años, pero siempre que el embarazo sea producto de una violación, ya que no considero que la solución para que una adolescente logre sus proyectos de vida sea terminar con su embarazo sino impulsar planes en los cuales el Estado, la sociedad y la familia brinden su apoyo a la madre adolescente para que logre sus objetivos”

Comentario:

La respuesta del entrevistado, resulta adecuada a mi temática, puesto que si está de acuerdo con que se despenalice el aborto, pero bajo estricto apego a las causas que permiten el acceso terapéutico, en donde se establezca una necesidad de vida de mujeres de 12 a 18 años de edad, a quienes se les pueda apoyar social y legalmente.

Tercera Pregunta.

¿Considera oportuno Usted, apoyar una reforma al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de que se incorpore la despenalización del aborto de menores de 12 a 18 años de edad, mediante una causal en la que se contemple tal acepción jurídica, justificada en proyectos de vida?

Respuestas:

“La verdad no estoy de acuerdo, ya que considero que los proyectos de vida de la adolescente se pueden lograr sin necesidad de terminar con su embarazo, ya que considero que la única forma con la que estoy de acuerdo para que se despenalice en aborto deben existir dichos recaudos”

Comentario:

El asunto de los proyectos de vida de una menor, no precisamente son en el orden de un embarazo que pueda ser frustrado por proyectos de vida, más si canalizarlo desde el punto de vista legal, para de esta forma establecer las referencias que en derecho se requieren para alcanzar reformas que sean beneficiosas para la sociedad, y especialmente para el grupo vulnerable en referencia.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

CASO No. 1

1.- Datos Referenciales:

Dependencia: Juzgado 17 de lo Penal del Guayas.

Demandado: Cautama Gutama

Nro. 0344 – 2012.

Juez: Stalin Loor Delgado.

El presente proceso refiere el caso de una menor de ocho años de edad, víctima del delito de violación.

El Juez de la causa, dispone mediante Auto de Llamamiento a juicio del acusado, con el objeto de que sea puesto a órdenes del Tribunal de Garantías Penales, y ser juzgado por el delito acusado por la fiscalía, que acusa ser responsable del delito de violación, que condena la disposición del artículo 512

y 513 del Código Penal, en concordancia con el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal.

Se inicia por la figura de flagrancia, el acusado tiene la calidad de conviviente de la madre de la víctima, quien propone la acusación, a través de la intervención inicial de la policía, para posteriormente ser detenido y puesto a disposición del Juzgador, luego de la formulación de cargos, con los elementos de convicción, que datan de la prueba circunstancial, especialmente de la pericia del médico legista.

Luego de la instrucción y auto de llamamiento a juicio, el Tribunal de Garantías Penales, mediante juzgamiento, condena al responsable a ocho años de reclusión mayor, finalmente se determina que la menor no está en estado de gestación.

CASO No. 2

1.- Datos Referenciales:

Dependencia: Juzgado 23 de lo penal de Milagro - Guayas

Acusado: Gurumendi Avilés

Nro. 91 -2012

Juicio de violación.

Mediante denuncia a la fiscalía del cantón Milagro, la víctima Valero Parrales, quien encontrándose en su domicilio, el acusado, con arma de fuego en mano, amenaza psicológica y verbal, procede a ordenar que se despoje de la ropa,

golpeándola a la víctima, lanzándola al piso, llevándola hacia otro lugar, luego de lo cual se produce la violación, con los elementos de convicción, la fiscalía, formula cargos señalando como prueba elemental la pericia médico legista, antecedentes de golpes y escoriaciones en el cuerpo y manifestaciones de orden agresivo, versiones libres y voluntarias de la víctima y victimario, con cuyos antecedentes, de conformidad con el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal.

Llegado el momento procesal, se dicta auto de llamamiento a juicio, a través del señor Juez del Juzgado Vigésimo tercero de Garantías Penales del Guayas – Milagro, quien en lo particular dicta auto de llamamiento a juicio del procesado Gurumendi Avilés, como autor del delito tipificado en el artículo 512 numeral 3ro y reprimido con el artículo 513 del mismo cuerpo legal, confirma la prisión preventiva, del examen médico legista se desprende que la víctima, se encuentra en estado de gestación.

Una vez realizado el juzgamiento ante el Tribunal de Garantías Penales, se condena al acusado ser responsable del delito de violación, condenándolo a ocho años de reclusión mayor, apelando de dicha sentencia, se estará a lo que disponga la Sala de lo Penal.

7. DISCUSIÓN

7.1. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.

El Ecuador, a través del ordenamiento constitucional, integra principios inherentes a los derechos de las personas, como la libertad para acceder a los órganos jurisdiccionales y obtener una respuesta eficaz y oportuna de los mismos, así mismo el mandato direccionado a la clase obrera, para estimular la productividad y el desarrollo económico y social del Estado.

La eficacia garantista de los derechos de los menores es de carácter intrínseco, estos tienen que cumplirse a cabalidad, no es de menos importancias que tengan derecho legales, es definitiva el Estado está en la obligación de proteger sus derechos, que emanan tanto de la constitución como de la Ley.

En este sentido, es apropiado referir las variadas características del derecho de menores en el Ecuador, primero, la relación con el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata del interés superior del niño, niña y adolescente.

Para mejor entender, la Constitución de la República del Ecuador nos ilustra que: **Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los

contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

El Código Penal que trata del delito de aborto, resulta el tema de análisis y reflexión jurídica, efectivamente para efectos de las causas que permiten la despenalización del aborto, en el caso en cuestión, es precisamente sobre las menores de 12 a 18 años de edad, a quienes se les deba dar la oportunidad de un proyecto de vida, desde el punto de vista del desarrollo integral, en consideración a su calidad vulnerable y las circunstancias y riesgos que pueden afrontar, me limito a adecuar una fórmula de atención a este grupo, desde la óptica social y familiar, con el objeto de que no queden frustradas en sus proyectos de vida y de futuro, desde el orden terapéutico, y conseguir que puedan seguir con la planificación de sus vidas en cuanto a una profesionalización que les permita además hacer planes en beneficio de su persona y del desarrollo de sus actividades y capacidades que puedan ponerlas a la orden del Estado, calidad con la cual, podrán hacer un perfil, que atañe su propio interés. Esto me permite adecuar la fórmula de solución al conflicto puesto en consideración.

7.2. Verificación de objetivos:

En mi proyecto de investigación, propuse un objetivo general y cuatro específicos, los cuales se verifican a través del análisis crítico, doctrinario, jurídico, jurisprudencia y comparado que contiene el marco referencial de literatura y los resultados de la investigación jurídica y de campo, el criterio de los profesionales del derecho que aportaron en la alternativa propuesta en los objetivos.

7.2.1. Objetivo General

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y social sobre la despenalización del Aborto en la legislación penal ecuatoriana”

El objetivo general se verificó, por medio de la recopilación de información bibliográfica, específicamente con lo relacionado en los aspectos jurídicos y doctrinarios determinados en los marcos, jurídico y doctrinario, en donde se analizó la Constitución de la República del Ecuador, entre otros el Código Orgánico Integral Penal, el de la Niñez y Adolescencia, mediante la recopilación de información socio - jurídica, así mismo, con la información obtenida en la investigación de campo, a través de la recopilación de información empírica, de las correspondientes: encuesta y entrevista, que me involucró con el problema en cuestión.

7.2.2. Objetivos Específicos:

- **Determinar los derechos fundamentales de los adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador.**

El primer objetivo específico, quedó verificado, a través del desarrollo del marco jurídico en forma exclusiva, por tratarse del análisis de los derechos fundamentales de los menores de edad, en cuanto a la Constitución de la República, que emanan derechos fundamentales y principios de aplicación oportuna y adecuada, en cuanto a la aplicación de políticas de Estado, que se encaminen a la protección de los derechos intrínsecos de las mujeres menores de edad.

- **Establecer los elementos constitutivos de la despenalización del Aborto en el Código Penal del Ecuador.**

Para la verificación del segundo objetivo específico, me permití concurrir al desarrollo del marco jurídico dentro del Código Orgánico Integral Penal, ha objeto de establecer que existen vacíos respecto de las causales para la despenalización del Aborto, específicamente para aquellas menores de edad, de 12 a 18 años, con proyectos de vida, que deban obtener el consentimiento de sus padres o representantes legales para alcanzar el aborto terapéutico sin que atenten contra su desarrollo integral.

- **Determinar que la penalización del aborto de adolescentes comprendidas de 12 a 18 años de edad, con un futuro en su vida, resulta inconstitucional tomando en consideración el proyecto de vida.**

Con relación al tercer objetivo y su comprobación, me serví de la recopilación de los datos del marco jurídico, en el estudio y análisis del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, en consideración a la despenalización del aborto terapéutico, con la recopilación de datos de la encuesta y entrevista, en donde pese a que existen criterio divididos en algunos casos, siempre se direccionó que puedan haber alternativas que permitan una verdadera educación sexual y reproductiva en cuanto a las menores de edad, y que deba darse el aborto terapéutico, cuando las circunstancias así lo permitan.

- **Proponer la motivación de una alternativa de reforma, a fin de incrementar una causa de despenalización para el delito de aborto del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal puntualizando que la gestación constituye, quebranto al proyecto de vida y el futuro de las adolescentes de 12 a 18 años de edad, como base del desarrollo integral de las adolescentes.**

Con respecto al cuarto objetivo y su comprobación, me serví de la recopilación de los datos del marco jurídico, de la encuesta y la entrevista respectivamente,

en sus efectos propios del régimen Penal, y la aplicación de la su aplicabilidad frente a derechos constitucionales como de justicia social, de seguridad jurídica, integridad, y proyectos de vida de las menores adolescente, y al principio fundamental de interés superior del niño, de irrenunciabilidad de derechos fundamentales, con lo cual se verificó con claridad la factibilidad normativa, es decir, la incorporación de causas para el aborto terapéutico y la despenalización de esta figura penal, a través de la iniciativa de los proyectos de vida y futuro de las menores de edad.

7.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El embarazo de adolescentes, de 12 a 18 años de edad, frustra sus proyectos de vida, esto es contrapuesto a los derechos fundamentales, lo cual rescata la necesidad de incorporar una causa de despenalización del aborto en el Art. 150, Código Orgánico Integral Penal, como base del desarrollo integral para la mujer.

La hipótesis queda contrastada, en el sentido de que el embarazo precoz no planificado en personas de 12 a 18 años de edad, resulta frustrante, cuando se trata de adolescentes que tienen un proyecto de vida, la vulneración de sus derechos fundamentales, lo cual requiere que se configure una alternativa que tipifique la despenalización del aborto cuando se intente irrumpir proyectos de vida del rango de edades puestas en consideración, cuyo propósito, sea exteriorizar alternativas legales que alcancen una aplicabilidad efectiva en cuanto a los conflictos como el que he puesto en consideración del honorable tribunal de grado.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado y analizado la parte jurídica, doctrinaria y la investigación de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador, establece derechos constitucionales, justicia social, seguridad jurídica, de pleno ejercicio de los ciudadanos;
- Que el Estado se constituye en garantista y protector de derechos fundamentales en favor de los menores de edad;
- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se comporta como un cuerpo normativo con principios normativos y acciones de aplicabilidad eficaz;
- Que los principios rectores de interés superior del niño, constituye una de las bases fundamentales frente a la trasgresión que se intente en contra de los derechos de los menores;
- El delito de Aborto, constituye una institución legal, que carece de causales que no han sido tratadas como el hecho de alcanzar un beneficio en favor de las menores de edad de 12 a 18 años;
- Los menores de edad tienen la necesidad de ser protegidos por la ley, respecto de la despenalización del Aborto cuando se trata de proteger los derechos de las menores de edad, cuando sus bienes jurídicos son atentados;
- Por la investigación de campo, resulta pertinente proceder con una reforma, que permita incorporar la despenalización del aborto para garantizar el desarrollo integral y futuro de vida, en menores de 12 a 18 años de edad, en el Código Orgánico Integral Penal.

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones para la presente investigación jurídica son:

- Fomentar la base de conocimientos en derecho social de menores, como fuente de conocimiento general, que permita equilibrio social;
- Que los órganos protectores del derecho de menores, se preocupen por canalizar alternativas de participación, en procura de reforzar siempre los derechos de los niños y adolescentes;
- Que las Universidades realicen seminarios – talleres, sobre temas de derecho de menores, se incentive charlas mediante foros, a través de los docentes, estudiantes y la misma sociedad;
- Que los señores Asambleístas debatan sobre este referente jurídico propuesto, a fin de que de ser posible sirva de base para reforzar proyectos del ley;
- La Asamblea Nacional se preocupe por mantener constante relación con la Universidad Nacional de Loja, a fin de que se produzcan reformas conforme a los conflictos de la realidad social;
- Recomiendo incorporar una reforma al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, con el objeto de que incorpore una causal para la despenalización del aborto terapéutico, cuando se trata de proyectos de vida de menores de edad de 12 a 18 años;
- Se recomienda a la ciudadanía participar con mayor frecuencia en conflictos sociales, y que propendan a regularizar normativa a favor del Estado.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la república.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, como garantiza nuestra Constitución, en el derecho de petición y acceso a la justicia.

Que: El Estado reconoce y garantiza a los menores de edad, una vida digna, sin violencia.

Que: Es necesario crear instituciones jurídicas que intervengan como mecanismo de solución de conflictos jurídicos especialmente en lo que respecta con la patria potestad, en este caso, cuyo objeto es evitar que se transgredan los derechos de la clase social vulnerable de menores, que pueda garantizar a la sociedad el equilibrio normativo, para acceder al buen vivir.

Por lo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales constantes en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Incorpórese al Art. 150, una causal de despenalización del aborto:

Art. 150.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

“3ra... Si el embarazo se produce en menores de 12 a 18 años de edad, que demuestren la necesidad de interrumpirlo, por alcanzar un futuro promisorio en base de un proyecto de vida. Para tal efecto se requerirá el consentimiento de sus padres o representantes legales; y, siempre que no se afecte la salud de la menor de edad; y, dentro del tiempo que el médico especialista así lo considere.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 30 días del mes de junio del dos mil once.

f).....

f).....

Presidente de la Asamblea Nacional

Secretario Nacional de la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derechos de la Niñez y Adolescencia, **Editorial “Gemagrafic”**, Quito – Ecuador, año 2003
- ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación ecuatoriana, **Corporación de Estudios y Publicaciones**, Cuenca - Ecuador, año 1995;
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Edición 2008;
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Actualizado abril de 2011;
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ACTUALIZADO, Primera Edición 2014
- CÓDIGO PENAL, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Actualizado abril de 2011;
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, **Editorial Heliasta**, 16^a ed. –Buenos Aires: 2003;
- ETCHEBERRY, Alfredo, **Derecho Penal**, *Editorial Nacional Gabriela Mistral*, Santiago de Chile, año 2004.
- GALDÓS, Jorge Mario, Hay Daño al Proyecto de Vida, Buenos Aires – Argentina, año 2008.

- LABATUT GLENA, Gustavo, ***Derecho penal***, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, año 1977.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario Jurídico, ***Editorial Heliasta***, Buenos Aires – Argentina, año 1992;
- ZAPATA MEGÍA, *Natalia*, LA LUCHA CONTINÚA: NECESIDAD DE AMPLIAR LAS CAUSALES DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, Bogotá – Colombia, año 2011.
- Liks Jurídicos.

11. ANEXOS

Anexo 1: Análisis comparativo entre el Art. 447 del Código Penal Derogado y el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal en vigencia.

Art. 447.- Aborto no punible.- *El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible:*

1ra.- Si se ha hecho para evitar un peligro para la vida o salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y,

2da.- Si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.

Art. 150.- Aborto no punible.- *El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:*

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

En vista de que el Art. 447 del Código Penal derogado y el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal en vigencia se relacionan entre si y que lo único que cambia es **mujer idiota o demente** por **mujer que padezca de discapacidad mental**; en tal virtud se puede evidenciar que mi Propuesta Jurídica tiene Asidero Legal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Me encuentro realizando un estudio jurídico, para elaborar mi Tesis profesional, por lo que tengo el gusto de dirigirme a Usted, en su calidad de profesional del Derecho o conocedor de la materia, con el objeto de solicitarle su valioso criterio sobre el siguiente tema: **“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA ADOLESCENTES, DE 12 A 18 AÑOS”**, que me permitan un resultado adecuado, para concluir mi trabajo investigativo de campo, dentro del desarrollo de mi Tesis de Grado. Por su valiosa colaboración, antelo mis agradecimientos.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el problema social de embarazo precoz, que afecta a los adolescentes, en nuestra sociedad?

Si () No ()

¿Su criterio?

.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted, que el Aborto que se produce en una menor de edad, específicamente de 12 a 18 años, resulta ser un conflicto grave, por su condición vulnerable?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

3. ¿Considera Usted, que la figura penal de Aborto, tiene falencias en cuanto a su punibilidad, cuando no específica como causas de inimputabilidad el Aborto de menores de 12 a 18 años de edad, que garantizaría su desarrollo integral y proyecciones de vida?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

4. ¿Cree Usted, que en nuestra legislación deba normarse el Aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años de edad, con responsabilidad social, para evitar el fracaso y vida ulterior de las menores con futuro prominente?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....

5. ¿estaría Usted de acuerdo en apoyar una reformar al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, que permita despenalizar el Aborto en el que estén involucradas menores de edad de 12 a 18 años de edad, a fin de que puedan cumplir sus expectativas de vida?

Si () No ()

¿Porqué?

.....
.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Estimado profesional del Derecho o conocer de la materia solicito comedidamente se sirva dar contestación a las preguntas que constan en la presente entrevista sobre el tema: **“DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, PARA ADOLESCENTES, DE 12 A 18 AÑOS”**, que me permita como resultado la concreción de datos oportunos que cubra mi propósito investigativo, le antelo mis agradecimientos:

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

1.¿Comedidamente solicito amita su punto de vista, respecto de la problemática social de embarazo precoz, en donde se encuentran involucradas menores adolescentes, que limita sus proyectos de vida?

2. En su criterio jurídico ¿Considera que deba instaurarse el Aborto terapéutico en adolescentes de 12 a 18 años de edad, que les garantice estabilidad emocional y determinación de un proyecto de vida?

3. ¿Considera oportuno Usted, apoyar una reforma al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de que se incorpore la despenalización del aborto de menores de 12 a 18 años de edad, mediante una causal en la que se contemple tal acepción jurídica, justificada en proyectos de vida?

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	5
4.1.1. NOCIONES GENERALES SOBRE LA VIDA.	5
4.1.2. LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, EL ABORTO CONCEPTOS GENERALES.....	7
4.1.3. CONCEPTOS METODOLÓGICOS SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL, PENA, IMPUTABILIDAD.	11
4.1.4. DESPENALIZACIÓN.	13
4.2. MARCO DOCTRINARIO	15
4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL ABORTO COMO DELITO.	15
4.2.2. Relación del aborto con el delito de HOMICIDIO	17
4.2.3. EL ABORTO Y SUS CAUSALIDADES.	18
4.2.4. EL ADOLESCENTES Y SUS DERECHOS EN LA SOCIEDAD.	22
4.3. MARCO JURÍDICO	26
4.3.1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y SU INCIDENCIA CON EL DERECHO A LA VIDA EN LOS ADOLESCENTES.	26
4.3.1.1. Derechos de Libertad.....	28
4.3.2. ESTUDIO ANALÍTICO DEL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.	29
4.3.2.1. DE LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	29

4.3.3.	ANÁLISIS NORMATIVO DE LAS CAUSAS DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO Y SU PERTINENCIA.....	31
4.3.4.	Encuentro concordancias que estimo oportunas hacer referencia.....	32
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	33
4.4.1.	LEGISLACIÓN ARGENTINA.	33
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	37
5.1.	Materiales Utilizados	37
5.2.	Métodos.....	37
5.3.	Procedimientos y Técnicas.....	38
6.	RESULTADOS	39
6.1.	Resultados de la Aplicación de las Encuestas:	39
6.2.	Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.	47
6.3.	ESTUDIO DE CASOS.....	56
7.	DISCUSIÓN	59
7.1.	Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.....	59
7.2.	Verificación de objetivos:.....	60
7.2.1.	Objetivo General.....	61
7.2.2.	Objetivos Específicos:.....	61
7.3.	CONSTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	63
8.	CONCLUSIONES.....	64
9.	RECOMENDACIONES.....	65
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA.....	66
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	68
11.	ANEXOS	70
	ÍNDICE	75